

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

*Ex Parte:*

Asociación de Periodistas de  
Puerto Rico (ASPPRO)

Núm. MC-2015-056

Voto particular disidente emitido por el Juez Asociado SEÑOR  
ESTRELLA MARTÍNEZ

San Juan, Puerto Rico, a 22 de abril de 2015.

Han transcurrido más de dos años desde que enmendamos el Canon 15 de Ética Judicial y aprobamos reglamentación para establecer un programa experimental relacionado con el uso de cámaras y equipo audiovisual en las salas judiciales.<sup>1</sup> En aquella ocasión advertí que la adopción de este Programa no debe detener a este Tribunal en continuar con los **esfuerzos simultáneos** dirigidos a alcanzar la plenitud de acceso a los procesos judiciales dentro de nuestro esquema constitucional. Los pasos de este Tribunal tienen que cobrar mayor agilidad en el transcurso hacia "la reformulación de la

<sup>1</sup>Véase In re: C. 15; Regl. Uso Cámaras Proc. Jud., 188 DPR 424 (2013).

reglamentación del **acceso a los medios de comunicación a todos los procesos judiciales**. Claro está, con las salvaguardas necesarias para amparar a determinados actores del tracto legal, cuya protección es imprescindible para el descubrimiento de la verdad".<sup>2</sup>

Luego de dos años de experimentar, estudiar, analizar y de haber recibido el asesoramiento del Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial, respetuosamente considero que resulta imperativo realizar un esfuerzo simultáneo adicional dirigido a conceder la petición de la prensa. A fin de cuentas, "el uso de cámaras en los procedimientos penales está más que ensayado en otras jurisdicciones, **por lo que no hay que temerle**".<sup>3</sup> Lamentablemente, habiendo transcurrido dos años de estudio y análisis sosegado, una Mayoría de este Tribunal estima no adoptar la tendencia en las sociedades democráticas de promover la norma general de la divulgación de los procedimientos penales en las salas de justicia.

Consecuente con mis pronunciamientos previos, reitero que la transmisión de los procedimientos judiciales facilita el acceso a la información, la

---

<sup>2</sup>Véase Voto particular de conformidad del Juez Asociado señor Estrella Martínez emitido en In re: C. 15; Regl. Uso Cámaras Proc. Jud., 188 DPR 424, 445-446 (2013). (Énfasis suplido).

transparencia proactiva y constituye un valioso mecanismo de prevención de corrupción en el sistema judicial y en las fuerzas del orden público. Por ello, la transmisión transparente de los procesos judiciales debe ser la norma y no la excepción. El carácter excepcional debe reservarse para las situaciones en que el juzgador que preside los procesos dictamine que en virtud de intereses constitucionales de mayor valor procede prohibir o limitar la transmisión, según las facultades que le reconocimos en la Regla 5(b) de la reglamentación que al presente ha regido las autorizaciones de este Tribunal para la transmisión de vistas judiciales en las salas penales. De igual forma, el Canon 15 de Ética Judicial establece, en su parte pertinente, que "el juez o la jueza podrá restringir o limitar la transmisión en directo de lo que acontece durante el proceso judicial si determina que afectará el logro de un juicio justo e imparcial o la sana administración de la justicia". 4 LPRA Ap. IV-B, C. 15. Es decir, el juez que preside el proceso penal cuenta con las herramientas para atender planteamientos de derecho que puedan formular las partes en el proceso penal.

Como cuestión de hecho, el *Informe sobre el Uso de Cámaras Fotográficas y Equipo Audiovisual de Difusión*

<sup>3</sup>Véase Voto particular de conformidad del Juez Asociado señor Martínez Torres emitido en *ASPRO et al., Ex Parte I*, 189 DPR 769, 776 (2013). (Énfasis suplido).

para cubrir los Procedimientos Judiciales en Puerto Rico<sup>4</sup> y el asesoramiento del Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial nos han provisto de mecanismos concretos y efectivos que se utilizan en otras jurisdicciones para efectuar un adecuado balance entre los intereses y derechos constitucionales de todos los participantes del proceso penal en cada caso particular.

Otras jurisdicciones han podido establecer un adecuado balance entre los derechos constitucionales a la libertad de prensa, a un juicio rápido y público, y a la ventilación de un juicio ante un jurado imparcial, entre otras consideraciones de primer orden. Puerto Rico también puede hacerlo.


Los sectores que se oponen a la petición de la prensa varían desde los que desean conservar el sistema actual de restricciones hasta los que simpatizan con el reclamo, pero justifican su negativa a la petición a la prensa por supuestamente ser necesaria una mayor evaluación.

Los que tienen una visión de negar el acceso a la prensa y aducen que la lucha contra la criminalidad se afectará, ciertamente no han analizado las experiencias y

---

<sup>4</sup>Véase Informe sobre el Uso de Cámaras Fotográficas y Equipo Audiovisual de Difusión para cubrir los Procedimientos Judiciales en Puerto Rico, <http://www.ramajudicial.pr/sistema/supremo/conferencia/otros/Informe-Us-Camaras-Fotograficas-Equipo-Audiovisual-Difusion-para-cubrir-los-Procedimientos-Judiciales-en-Puerto-Rico-septiembre-2011.pdf>.

estudios científicos de otras jurisdicciones. A ellos les pregunto: ¿conservar qué? ¿Acaso quieren seguir conservando las altas tasas de criminalidad que imperan en nuestra jurisdicción? Por décadas hemos hecho lo mismo, lo mismo, lo mismo. ¿O realmente será que quieren conservar la "secretividad judicial" y la comodidad de que no se fiscalicen los procedimientos judiciales penales y no se ponga la palabra en la acción en lo atinente al acceso y la transparencia?

 A los que argumentan la necesidad de mayor evaluación, pues que pongan la palabra en la acción y experimenten con este caso. Qué mejor ejemplo de transparencia que ejercer la facultad que nos confiere el Canon 15, autorizando la petición de la prensa en un caso criminal en el que está involucrado el primer juez estatal convicto por actos de corrupción judicial.

Es hora de que este Tribunal le hable claro a la comunidad jurídica y a la sociedad en general. Si no favorecen la transmisión de casos en procesos penales que lo digan a los cuatro vientos.

De mi parte, estoy ávido de aprobar reglamentación que brinde mayor certeza y uniformidad, pero la ausencia de la misma no es impedimento para realizar esfuerzos adicionales simultáneos, bajo los parámetros aquí expuestos, dirigidos a autorizar la petición de la prensa. Ciertamente, lo que sí es impedimento es la

ausencia de voluntad de acción inmediata de este Tribunal.

En fin, cónsono con mi consecuente criterio ante peticiones similares como las que nos ocupa,<sup>5</sup> disiento de la determinación de no permitirle acceso de la prensa al proceso judicial en cuestión.



Luis F. Estrella Martínez  
Juez Asociado

---

<sup>5</sup>Véanse Voto particular de conformidad del Juez Asociado señor Estrella Martínez emitido en ASPRO et al., Ex parte I, 2014 TSPR 102, 191 DPR \_\_\_\_ (2014); Voto particular de conformidad del Juez Asociado señor Estrella Martínez emitido en Solicitud ASPRO et al., Ex parte II, 190 DPR 184 (2014); Voto particular disidente del Juez Asociado señor Estrella Martínez emitido en ASPRO et al., Ex parte I, 190 DPR 82 (2014); Voto particular de conformidad del Juez Asociado señor Estrella Martínez emitido en ASPRO et al., Ex parte I, 189 DPR 769 (2013).